



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 - 00166 -
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Alix González Rondón

Procede el Despacho a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. con apoderado judicial mediante endoso en procuración contra ALIX GONZÁLEZ RONDÓN.

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, se observa una manifestación expresa y clara del pago de la obligación base del cobro ejecutivo, en cuanto a las cuotas atrasadas, según lo manifiesta el extremo ejecutante, quien indica que el ejecutado realizó el pago de la mora de la obligación, por consiguiente solicita que se decrete la terminación con dicho fundamento, dejando constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., se levante las medidas decretadas y se abstenga de la condena en costas.

De conformidad con el artículo 461 del C. G. P. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso". Lo cual se evidencia en el presente asunto como quiera que el apoderado del ejecutante actúa mediante endoso en procuración del título para su cobro judicial, por tanto se entiende que por su calidad ostenta la facultad de recibir y allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2019, petición que se encuentra ajustada a derecho.

En cumplimiento de lo anterior, considera el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALIX GONZALEZ RONDON, por actualización en las cuotas de mora hasta el mes de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso.

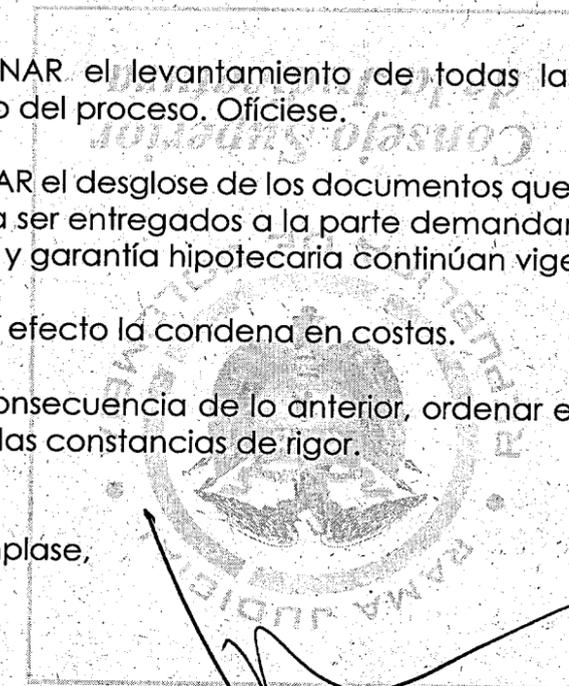
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con constancia de que la obligación y garantía hipotecaria continúan vigentes.

CUARTO: Dejar sin efecto la condena en costas.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo definitivo del proceso dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL

Juez